

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00176- 00

Vista la liquidación de costas que antecede por valor de **\$ 2.500.000,00** (pdf 30), apruébese la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

Corrójase oficiosamente el mandamiento de pago dictado el 9/07/2021 (pdf 10) y por consiguiente la Sentencia que ordenó seguir adelante la Ejecución de fecha 19/08/2022, en dichos términos (pdf 06), en el entendido de que los intereses moratorios de los capitales allí descritos, se liquidan desde el **02/12/2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y no desde el 2/02/2017 como se indicó de forma errada. Quedando incólume el resto de la decisión (art. 286 CGP).

De otra parte y vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 35.618.864,25
Total a Pagar	\$ 65.618.864,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 65.618.864,25

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de **\$65.618.864,25** y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

De otra parte, infórmese al abogado actor que ya se encuentra elaborada, la correspondiente certificación del estado del proceso (pdf 34) y que para efectos de su entrega deberá aportar en original el recibo del pago del arancel judicial.

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente, y teniendo en cuenta la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f18364224181e2cc9589021b6004918e9419ae83c6ef04d0f9dbf84ac072c73**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>